

Exhibit R-012

Resolution No. 1410-2010-SETENA

June 28, 2010

Resolución N° 1410-2010-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **11 HORAS 00 MINUTOS DEL 28 DE JUNIO DEL 2010.**

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL ESTUDIO INTEGRAL SOBRE EL IMPACTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y EL DESARROLLO TURÍSTICO, URBANÍSTICO EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL LAS BAULAS.

Conoce la Comisión Plenaria de la Institucionalización de Lineamientos Técnicos del Estudio Integral Sobre el Impacto de las Construcciones, el Desarrollo Turístico y Urbanístico en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Marino las Baulas, solicitado por la Sala Constitucional mediante votos 2008-018529 y 2009-019451.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Voto de la Sala Constitucional número 2008-018529 del 16-12-2008, expediente constitucional número 07-005611-0007-CO, ordenó a la SETENA, entre otros aspectos, lo siguiente: Que suspendiera el trámite de las solicitudes de viabilidad ambiental de las propiedades ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento (banda de 500 metros) del Parque Nacional Marino Las Baulas, hasta tanto no tuviera listo el estudio integral a realizarse sobre el impacto que las construcciones y el desarrollo turístico y urbanístico en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Las Baulas produciría al ambiente y las medidas necesarias a tomar, en donde se valorara si convenía mejor también expropiar las propiedades que se encuentran allí, y se indicara expresamente el impacto que el ruido, las luces, el uso de agua para consumo humano, las aguas negras y servidas, la presencia humana y otros produciría sobre todo el ecosistema de la zona, en especial la tortuga baula. El plazo para la elaboración de dicho estudio fue de seis meses contados a partir de la comunicación de dicha resolución.

SEGUNDO: El 01 de octubre del 2009, la SETENA presentó el Estudio solicitado por la Sala Constitucional en acatamiento del Voto número 2008-018529 del 16-12-2008, expediente constitucional número 07-005611-0007-CO.

TERCERO: Que mediante oficio SG-AJ-295-2010 del 15 de marzo del 2010, la MSc. Sonia Espinoza Valverde, Secretaria General de SETENA, solicitó al Despacho Ministerial del MINAET, emitir criterio legal respecto a los votos constitucionales números 2008-018529 y 2009-019451, referentes al caso de Baulas, a fin de uniformar un sólo concepto al respecto, para su aplicabilidad.

CUARTO: Que la interpretación legal de los votos constitucionales números 2008-018529 y 2009-019451, referentes al caso de Baulas, realizada por la Dirección Jurídica del MINAET, se emitió respuesta mediante oficio DAJ-701-2010 en el cual se explica la actuación por realizar por parte de SETENA.

QUINTO: Que mediante oficio DM-363-2010 del 19 de marzo del 2010, suscrito por el Ministro del MINAET señor Jorge Rodríguez Q, se instruye a la SETENA a la aplicabilidad del criterio emitido por la Dirección Jurídica del MINAET mediante oficio DAJ-701-2010 del 6 de marzo del 2010, el cual indica:

1. *El "Estudio Integral sobre el Impacto de las Construcciones y el Desarrollo Turístico y Urbanístico de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Marino Las Baulas, Guanacaste" debe servir a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, como referencia para la evaluación de impacto ambiental de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, para el otorgamiento de las viabilidades ambientales en la zona.*
2. *No debe la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, continuar con la suspensión de los trámites sometidos a evaluación en la zona de amortiguamiento, sino, proceder con la evaluación de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente y los Decretos Ejecutivos de la SETENA, en cada uno de los trámites presentados para el otorgamiento de viabilidad ambiental.*
3. *No se debe otorgar viabilidad ambiental dentro del Área del Parque.*
4. *Debe Secretaría Técnica Nacional Ambiental anular las viabilidades ambientales que se encuentran otorgadas dentro del Parque Nacional Marino Las Baulas.*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que una vez cumplido con el mandato constitucional emitido mediante los votos 2008-018529 y 2009-019451, se hace necesario establecer los lineamientos generales que deben ser internalizados en las evaluaciones de impacto ambiental en las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional Marino las Baulas; específicamente en los siguientes sectores:

1. Cerro Morro
2. Playa Grande, Playa Ventanas y Estero Tamarindo.
3. Tamarindo, y Punta San Francisco o Punta Madero.
4. Playa Langosta, Estero San Francisco e Isla Verde.

SEGUNDO: Los lineamientos establecidos en el considerando primero comprenden los siguientes tópicos:

1. Delimitación
2. Uso de suelo
3. Zona de mitigación
4. Área máxima de construcción
5. Reserva de zonas verdes
6. Agua Potable
7. Zonas comerciales
8. Altura de edificaciones

9. Piscinas
10. Contaminación sónica
11. Iluminación
12. Estacionamientos y garajes
13. Aguas servidas
14. Aguas Pluviales
15. Muros o Cercas
16. Restricción de ingreso al Parque Nacional
17. Control animal
18. Uso de vehículos motorizados
19. Usos conflictivos (Terrestres y Marinos)
20. Manejo de desechos sólidos
21. Vialidad
22. Promoción del Desarrollo Sostenible
23. Otras regulaciones
24. Monitoreo

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **069-2010** de ésta Secretaría, realizada el **28** de junio del 2010, en el artículo N0.**08** acuerda:

PRIMERO: El Estudio Integral Sobre el Impacto de las Construcciones y el Desarrollo Turístico, Urbanístico en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional las Baulas, permite a los consultores y analistas ambientales de la SETENA, contar con lineamientos claros que aseguren el cumplimiento del artículo 50 de la Constitución Política.

SEGUNDO: La SETENA continuará el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, en el entendido que los proyectos que están inmersos en el área de amortiguamiento analizada, deberán ajustarse a las recomendaciones técnico-ambientales que se generaron a partir del estudio solicitado por la Sala Constitucional para poder optar por la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

TERCERO: Que los consultores ambientales deben velar porque todas las evaluaciones de impacto ambiental dentro del área de amortiguamiento del Parque Marino las Baulas, incorporen los lineamientos estipulados en el considerando segundo, según el sector donde se desarrolle la actividad obra o proyecto que será sometida a esta Secretaría para ser analizada.

CUARTO: Que en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental, de actividades, obras o proyectos nuevos, se incorporen los siguientes lineamientos con el fin de cumplir con lo dictado en los votos constitucionales números 2008-018529 y 2009-019451, de la Sala Constitucional.

QUINTO: Los lineamientos para el sector de **CERRO MORRO** son:

TOPICOS	LINEAMIENTO
Delimitación	Se proponen dos franjas de 250 m de amplitud cada una: 1. Primera franja (interna) a partir del límite externo del PNMLB. 2. Segunda franja (externa) a partir del límite externo de la primera franja.
Uso de suelo	1. Plantaciones no extensivas de especies arbóreas nativas. 2. Viviendas unifamiliares o viviendas turísticas recreativas con un máximo de 6 unidades por hectárea por piso. 3. Comercios de bajo impacto como restaurantes, sodas, hoteles con un máximo de 20 habitaciones por hectárea, desarrollos eco turísticos.
Zona de mitigación	Se deberá de respetar: 1. Zona de retiro de las colindancias con respecto a los límites del PNMLB, de acuerdo a la legislación vigente en donde no se deberá de desarrollar ningún tipo de construcción. 2. Retiros dados con respecto a cuerpos de agua y otros aspectos contemplados por la legislación nacional.
Área máxima de construcción	1. Primera franja: Las unidades de desarrollo o lotes tendrán un mínimo de 1500m ² , y se podrá desarrollar únicamente el 40% del área total (incluye zonas de rodamiento, jardines, tapias, piscinas y área techada). 2. Segunda franja: Se permitirán unidades de desarrollo o lotes de 1500m ² como mínimo, y se podrá desarrollar sólo el 40% del área total (incluye todas las obras de infraestructura requeridas).
Reserva de zonas verdes	1. En ambas franjas: Mínimo 60% dedicado a zonas verdes. 2. En el caso de la primera franja, será preferible la ubicación de las zonas verdes en la colindancia con el PNMLB.
Agua Potable	En ambas franjas será necesario: 1. Medidas estrictas en cuanto al consumo del recurso hídrico en la zona. 2. Utilizar dispositivos sanitarios de bajo consumo de agua. 3. Utilizar dispositivos de suministro de agua de bajo consumo. Utilizar reguladores de presión en la toma principal.
Zonas comerciales	La construcción de hoteles e infraestructura comercial asociada sólo se podrá ubicar en la zona que corresponde a la segunda franja.
Altura de edificaciones	1. En la primera franja se permiten edificaciones con alturas hasta los 6 m. 2. En la segunda franja se permiten edificaciones con alturas hasta los 9 m.

Piscinas	<p>En ambas franjas (primera y segunda) las piscinas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben construir con su fondo sobre la superficie del terreno, con el fin de no provocar remoción de suelos, de modo tal que no afecte el nivel freático existente. 2. Deberán de poseer un sistema de purificación de agua de tipo ionizante, no se permite la utilización de químicos para la purificación de agua.
Contaminación sónica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: el nivel de ruido deberá ser menor que 45 dB-A. 2. Segunda franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 75 dB-A. • Durante la noche: el nivel de ruido deberá ser menor que 65 dB-A.
Iluminación	<p>Para ambas franjas (primera y segunda):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa. 2. En las áreas cercanas al límite del PNMLB, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar para garantizar el arribo de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación de las luminarias en función de estudios específicos. 3. Se deberá usar lámparas de sodio a baja presión, tanto en instancias privadas como en la iluminación pública. 4. Se deberá usar cobertores para luces exteriores o reflectores cubiertos enfocados hacia el piso. 5. Se deberá usar pantallas para aquellos ventanales que den al océano. 6. Se deberá usar tecnología LED, en la longitud de onda de la luz que no provoquen la contaminación psicológica de las hembras y la atracción de los neonatos de tortugas marinas. 7. Se deberá usar en la instalación de luces exteriores, ángulos y alturas de luminarias que no provoquen daño a las tortugas marinas.
Estacionamientos y garajes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: las zonas de parqueo y circulación de vehículos deberán estar lo más lejos posible de la playa o del límite externo del PNMLB, lo que incluye especialmente las zonas de giro. 2. Segunda franja: es necesario que los parqueos no den directamente a la playa.
Aguas residuales	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, construir, operar y mantener sistemas descentralizados para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generan en ambas franjas. 2. Controlar la eficiencia de los sistemas de tratamiento unifamiliares y la calidad de su efluente en las comunidades cercanas por donde pasan los afluentes de los ríos y quebradas. 3. Promover cambios en los procesos productivos (hoteles, comercio, restaurantes, lavanderías, incluyendo viviendas, etc.) y los hábitos de consumo para la prevención de la contaminación.

Aguas Pluviales	<p>Para ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán encauzar las aguas por medio de tuberías hasta sus sitios de descarga. 2. En cada sitio de descarga se utilizará un sistema de retención de aguas pluviales y su respectiva trampa de sedimentos.
Muros o Cercas	<p>Para ambas franjas: Se deberán utilizar cercas vivas con especies de follaje poco denso, las cuales tendrán una función con doble propósito: libre circulación de diferentes especies de animales y pantalla de vegetación para impedir el paso de la luz hacia el área de la playa.</p>
Manejo de desechos sólidos	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar sustancias biodegradables para uso humano. 2. Separar, clasificar y reutilizar los desechos domésticos. 3. Disponer la basura en lugares destinados a este propósito para que la basura sea colectada por la entidad competente. Dichos sitios se deberán de mantener limpios y tapados para que no sean generadores de malos olores, no permitan la proliferación de insectos que puedan servir como vectores o que las basuras sean aprovechadas como alimento por la fauna del lugar. 4. Separar y trasladar los residuos especiales y escombros de las construcciones fuera del área de amortiguamiento. 5. Prohibir la quema de basura. 6. Todo visitante es responsable de sacar del área del PNMLB los desechos que genere, pero la administración del Parque velará por mantener un sistema de recolecta eficiente.
Vialidad	<p>La Vialidad se regulará con base en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933 del 28 de octubre de 1999 y sus respectivos reglamentos, en temas de vialidad.</p>
Promoción del Desarrollo Sostenible	<p>Se impulsarán acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el uso de los recursos naturales.</p>
Otras regulaciones	<p>Todo proyecto de construcción deberá de contar como mínimo: Criterio del área de conservación, indicando que la propiedad se encuentra fuera del Parque Nacional Marino Las Baulas.</p>
Indicadores Mínimos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iluminación 2. Ruido 3. Sedimentos 4. Contaminantes sólidos y líquidos 5. Las cifras de la Capacidad de Carga Turística deberán ser revisadas cada dos años en razón al cambio de las variables.

SEXTO: Los lineamientos para el sector de **Playa Grande, Playa Ventanas y Estero Tamarindo**, corresponden:

TOPICOS	LINEAMIENTO
Delimitación	<p>Se proponen dos franjas de 250 m de amplitud cada una</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja (interna): a partir del límite externo del PNMLB, hasta

	<p>alcanzar una amplitud de 250 metros.</p> <p>2. Segunda franja (externa): a partir del límite externo de la primera franja, o sea a partir de los 250 m hasta alcanzar una amplitud de 500 m. Dentro de este sector, y específicamente a partir de la calle que proviene desde la escuela de playa Grande y que pasa al frente de la oficina de la administración del PNMLB hasta rematar en la playa, hacia el sureste con dirección a la entrada del estero Tamarindo, sólo se aplicará lo correspondiente a lo señalado para la franja interna.</p>
Uso de suelo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La zona costera se debe de mantener como Parque Nacional con restricciones de uso tal y como existen hasta el día de hoy. 2. Plantaciones no extensivas de especies arbóreas nativas. 3. Viviendas unifamiliares o viviendas turísticas recreativas con un máximo de 6 unidades por hectárea. 4. Comercios de bajo impacto como restaurantes, sodas, hoteles con un máximo de 20 habitaciones por hectárea, desarrollos eco turísticos.
Zona de mitigación	<p>Se deberá de respetar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona de retiro de las colindancias con respecto a los límites del PNMLB, de acuerdo a la legislación vigente, en donde no se deberá de desarrollar ningún tipo de construcción. 2. Retiros dados con respecto a cuerpos de agua y otros aspectos contemplados por la legislación nacional.
Área máxima de construcción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: Las unidades de desarrollo o lotes tendrán un mínimo de 1500m², y se podrá desarrollar únicamente el 40% del área total (incluye zonas de rodamiento, jardines, tapias, piscinas y área techada,). 2. Segunda franja: Se permitirán unidades de desarrollo o lotes de 1500m² como mínimo, y se podrá desarrollar solo el 40% del área total (incluye todas las obras de infraestructura requeridas).
Reserva de zonas verdes	<p>En ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mínimo 60% dedicado a áreas verdes. 2. En el caso de la primera franja, será preferiblemente la ubicación de las zonas verdes en la colindancia con la zona del PNMLB.
Agua Potable	<p>En ambas franjas es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas estrictas en cuanto al consumo del recurso hídrico en la zona. 2. Utilizar dispositivos sanitarios de bajo consumo de agua. 3. Utilizar dispositivos de suministro de agua de bajo consumo. 4. Utilizar reguladores de presión en la toma principal.
Zonas comerciales	<p>La construcción de hoteles e infraestructura comercial asociada se permitirá únicamente en la zona que corresponde a la segunda franja.</p>
Altura de edificaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: se permiten edificaciones con alturas hasta los 6 m. 2. Segunda franja se permiten edificaciones con alturas hasta los 9 m.

Piscinas	<p>En ambas franjas (primera y segunda) las piscinas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben construir con su fondo sobre la superficie del terreno, con el fin de no provocar remoción de suelos, de modo tal que no afecte el nivel freático existente. 2. Deberán de poseer un sistema de purificación de agua de tipo ionizante, no se permite la utilización de químicos para la purificación de agua.
Contaminación sónica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: 45 dB-A. 2. Segunda franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: 55 dB-A.
Iluminación	<p>Para ambas franjas (primera y segunda):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa. 2. En las áreas cercanas al límite del PNMLB, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar para garantizar el arribo de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación de las luminarias en función de estudios específicos. 3. Se deberá usar lámparas de sodio a baja presión, tanto en instancias privadas como en la iluminación pública. 4. Se deberá usar cobertores para luces exteriores o reflectores cubiertos enfocados hacia el piso. 5. Se deberá usar pantallas para aquellos ventanales que den al océano. 6. Se deberá usar tecnología LED, en la longitud de onda de la luz que no provoquen la contaminación psicológica de las hembras y la atracción de los neonatos de las tortugas marinas. 7. Se deberá usar en la instalación de luces exteriores, ángulos y alturas de luminarias que no provoquen daño a las tortugas marinas.
Estacionamientos y garajes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: las zonas de parqueo y circulación de vehículos deberán estar lo más lejos posible de la playa o del límite externo del PNMLB, lo que incluye especialmente las zonas de giro. 2. Segunda franja: es necesario que los parqueos no den directamente a la playa o al límite externo del PNMLB.
Aguas servidas	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, construir, operar y mantener sistemas descentralizados para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generan en ambas franjas. 2. Controlar la eficiencia de los sistemas de tratamiento unifamiliares y la calidad de su efluente en las comunidades cercanas por donde pasan los afluentes de los ríos y quebradas. 3. Promover cambios en los procesos productivos (hoteles, comercio, restaurantes, lavanderías, incluyendo viviendas, etc.) y los hábitos de consumo para la prevención de la contaminación.

Aguas Pluviales	<p>Para ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán encauzar las aguas por medio de tuberías hasta sus sitios de descarga. 2. En cada sitio de descarga se utilizará un sistema de retención de aguas pluviales y su respectiva trampa de sedimentos.
Muros o Cercas	<p>Para ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán utilizar cercas vivas las cuales tendrán una función con doble propósito: libre circulación de diferentes especies de animales y pantalla de vegetación para impedir el paso de la luz hacia el área de la playa.
Manejo de desechos sólidos	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar sustancias biodegradables para uso humano 2. Separar, clasificar y reutilizar los desechos domésticos. 3. Disponer la basura en lugares destinados a este propósito para que la basura sea colectada por la entidad competente. Dichos sitios se deberán de mantener limpios y tapados para que no sean generadores de malos olores, no permitan la proliferación de insectos que puedan servir como vectores o que las basuras sean aprovechadas como alimento por la fauna del lugar. 4. Separar y trasladar los residuos especiales y escombros de las construcciones fuera del área de amortiguamiento. 5. Prohibir la quema de basura. 6. Todo visitante es responsable de sacar del área del PNMLB los desechos que genere, pero la administración del Parque velará por mantener un sistema de recolecta eficiente.
Vialidad	<p>La Vialidad se regulará con base en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933 del 28 de octubre de 1999 y sus respectivos reglamentos, en temas de vialidad.</p>
Promoción del Desarrollo Sostenible	<p>Se impulsarán acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el uso de los recursos naturales.</p>
Otras regulaciones	<p>Todo proyecto de construcción deberá de contar como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterio del área de conservación, indicando que la propiedad se encuentra fuera del Parque Nacional Marino Las Baulas.
Indicadores Mínimos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iluminación 2. Ruido 3. Sedimentos 4. Contaminantes sólidos y líquidos 5. Las cifras de la Capacidad de Carga Turística deberán ser revisadas cada dos años en razón al cambio de las variables.

SETIMO: Para el sector de Tamarindo y Punta San Francisco o Punta Madero, los lineamientos son:

TOPICOS	LINEAMIENTO
Delimitación	El caso de Tamarindo es especial porque su desarrollo ya se ha llevado a cabo. Se deberá velar porque la porción de la zona pública correspondiente a los 50 m se respete. Así como el tramo que corresponde al PNMLB que va de Punta San Francisco a la entrada de estero del mismo nombre.
Uso de suelo	1. Mantener la zona costera como Parque Nacional específicamente el tramo que va de Punta San Francisco a la entrada de estero del mismo nombre, con restricciones de uso más intensas. 2. Para el resto del área se sugiere implementar en el menor tiempo posible la puesta en práctica de un Plan Regulador que norme el desarrollo futuro que tendrá la zona.
Zona de mitigación	Se deberá de respetar: 1. Zona de retiro de las colindancias con respecto a los límites del PNMLB, de acuerdo a la legislación vigente, en donde no se deberá de desarrollar ningún tipo de construcción. 2. Retiros dados con respecto a cuerpos de agua y otros aspectos contemplados por la legislación nacional.
Área máxima de construcción	Hasta tanto no se cuente con un Plan Regulador específico para Tamarindo, se debe regir por lo señalado en el Decreto Ejecutivo para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega N° 34456-MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM, publicado el 30 de abril del 2008, Gaceta N° 83, que se encuentra vigente y regula todo lo relativo con las áreas de cobertura, de retiro, de altura, y densidad.
Agua Potable	Se deberá: 1. Establecer medidas estrictas en cuanto al consumo del recurso hídrico en la zona. 2. Utilizar dispositivos sanitarios de bajo consumo de agua. 3. Utilizar dispositivos de suministro de agua de bajo consumo. 4. Utilizar reguladores de presión en la toma principal.
Zonas comerciales	Hasta tanto no se cuente con un Plan Regulador específico para Tamarindo, se considera que lo debe regir es lo señalado en el Decreto Ejecutivo para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega N° 34456-MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM, publicado el 30 de abril del 2008, Gaceta N° 83, y el cual se encuentra vigente y regula todo lo relativo con las áreas de cobertura, de retiro, de altura, y densidad.
Altura de edificaciones	Hasta tanto no se cuente con un Plan Regulador específico para Tamarindo, se considera que lo debe regir es lo señalado en el Decreto Ejecutivo para el Ordenamiento Territorial de la Región Chorotega N° 34456-MP-MIVAH-TUR-MINAE-COM, publicado el 30 de abril del 2008, Gaceta N° 83, y el cual se encuentra vigente y regula todo lo relativo con las áreas de cobertura, de retiro, de altura, y densidad.

Piscinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben construir con su fondo sobre la superficie del terreno, con el fin de no provocar remoción de suelos, de modo tal que no afecte el nivel freático existente. 2. Deberán de poseer un sistema de purificación de agua de tipo ionizante, no se permite la utilización de químicos para la purificación de agua.
Contaminación sónica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: 45 dB-A. 2. Segunda franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: 55 dB-A.
Iluminación	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la zona cercana a la playa se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa. 2. En las áreas adyacentes a las playas, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar para garantizar que no afecte el arribo de las tortugas en las áreas cercanas, debiendo restringirse alturas e inclinación de las luminarias en función de estudios específicos. 3. Utilizar lámparas de sodio a baja presión tanto en instancias privadas como en la iluminación pública. 4. Utilizar cobertores para luces exteriores o reflectores cubiertos enfocados hacia el piso. 5. Utilizar pantallas para ventanales que den al océano. 6. Utilizar tecnología LED, en la longitud de onda de la luz que no provoquen la contaminación psicológica de las hembras y la atracción de los neonatos de las tortugas marinas. 7. Instalación de luces exteriores en ángulos y alturas de las luminarias que no provoquen daño a las tortugas marinas.
Estacionamientos y garajes	<p>Las zonas de parqueo y circulación de vehículos deberán estar lo más lejos posible de la playa o del límite externo del PNMLB, lo que incluye especialmente las zonas de giro.</p>
Aguas servidas	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, construir, operar y mantener sistemas descentralizados para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generan en ambas franjas. 2. Controlar la eficiencia de los sistemas de tratamiento unifamiliares y la calidad de su efluente en las comunidades cercanas por donde pasan los afluentes de los ríos y quebradas. 3. Promover cambios en los procesos productivos (hoteles, comercio, restaurantes, lavanderías, incluyendo viviendas, etc.) y los hábitos de consumo para la prevención de la contaminación.
Aguas Pluviales	<p>Para ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán encauzar las aguas por medio de tuberías hasta sus sitios de descarga. 2. En cada sitio de descarga se utilizará un sistema de retención de aguas pluviales y su respectiva trampa de sedimentos.

Muros o Cercas	Se deberán utilizar cercas vivas las cuales tendrán una función con doble propósito: libre circulación de diferentes especies de animales y pantalla de vegetación para impedir el paso de la luz hacia el área de la playa.
Manejo de desechos sólidos	Se deberá: <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar sustancias biodegradables para uso humano. 2. Separar, clasificar y reutilizar los desechos domésticos. 3. Disponer la basura en lugares destinados a este propósito para que la basura sea colectada por la entidad competente. Dichos sitios se deberán de mantener limpios y tapados para que no sean generadores de malos olores, no permitan la proliferación de insectos que puedan servir como vectores o que las basuras sean aprovechadas como alimento por la fauna del lugar. 4. Separar y trasladar los residuos especiales y escombros de las construcciones fuera del área de amortiguamiento. 5. Prohibir la quema de basura.
Vialidad	La Vialidad se regulará con base en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933 del 28 de octubre de 1999 y sus respectivos reglamentos, en temas de vialidad.
Promoción del Desarrollo Sostenible	Se impulsarán acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el uso de los recursos naturales.
Otras regulaciones	Todo proyecto de construcción deberá de contar como mínimo: Criterio del área de conservación, indicando que la propiedad se encuentra fuera del Parque Nacional Marino Las Baulas.
Indicadores Mínimos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iluminación 2. Ruido 3. Sedimentos 4. Contaminantes sólidos y líquidos <p>Las cifras de la Capacidad de Carga Turística deberán ser revisadas cada dos años en razón al cambio de las variables.</p>

OCTAVO: Para el sector de **Playa Langosta, Estero San Francisco e Isla Verde**, los lineamientos son:

MATERIA	LINEAMIENTO
Delimitación	<p>Se proponen dos franjas de 250 m de amplitud cada una.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja (interna): a partir del límite externo del PNMLB, hasta alcanzar una amplitud de 250 metros. 2. Segunda franja (externa): a partir del límite externo de la primera franja, o sea a partir de los 250 m hasta alcanzar una amplitud de 500 m.

Uso de suelo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La zona costera se debe de mantener como Parque Nacional con restricciones de uso tal y como existen hasta el día de hoy. 2. Plantaciones no extensivas de especies arbóreas nativas. 3. Viviendas unifamiliares o viviendas turísticas recreativas con un máximo de 6 unidades por hectárea. 4. Comercios de bajo impacto como restaurantes, sodas, hoteles con un máximo de 20 habitaciones por hectárea, desarrollos eco turísticos.
Zona de mitigación	<p>Se deberá de respetar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona de retiro de las colindancias con respecto a los límites del PNMLB, de acuerdo a la legislación vigente, en donde no se deberá de desarrollar ningún tipo de construcción. 2. Retiros dados con respecto a cuerpos de agua y otros aspectos contemplados por la legislación nacional.
Área máxima de construcción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: Las unidades de desarrollo o lotes tendrán un mínimo de 1500m², y se podrá desarrollar únicamente el 40% del área total (incluye zonas de rodamiento, jardines, tapias, piscinas y área techada,). 2. Segunda franja: Se permitirán unidades de desarrollo o lotes de 1500m² como mínimo, y se podrá desarrollar solo el 40% del área total (incluye todas las obras de infraestructura requeridas).
Reserva de zonas verdes	<p>En ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mínimo 60% dedicado a áreas verdes. 2. En el caso de la primera franja, será preferiblemente la ubicación de las zonas verdes en la colindancia con la zona del PNMLB.
Agua Potable	<p>En ambas franjas es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas estrictas en cuanto al consumo del recurso hídrico en la zona. 2. Utilizar dispositivos sanitarios de bajo consumo de agua. 3. Utilizar dispositivos de suministro de agua de bajo consumo. 4. Utilizar reguladores de presión en la toma principal.
Zonas comerciales	<p>La construcción de hoteles e infraestructura comercial asociada se permitirá únicamente en la zona que corresponde a la segunda franja.</p>
Altura de edificaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: se permiten edificaciones con alturas hasta los 6m. 2. Segunda franja se permiten edificaciones con alturas hasta los 9m.
Piscinas	<p>En ambas franjas (primera y segunda) las piscinas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben construir con su fondo sobre la superficie del terreno, con el fin de no provocar remoción de suelos, de modo tal que no afecte el nivel freático existente. 2. Deberán de poseer un sistema de purificación de agua de tipo ionizante, no se permite la utilización de químicos para la purificación de agua.
Contaminación sónica	<ol style="list-style-type: none"> 3. Primera franja: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A.

	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la noche: 45 dB-A. <p>4. Segunda franja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el día: el nivel de ruido debe ser menor que 65 dB-A. • Durante la noche: 55 dB-A.
Iluminación	<p>Para ambas franjas (primera y segunda):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa. 2. En las áreas cercanas al límite del PNMLB, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar para garantizar el arribo de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación de las luminarias en función de estudios específicos. 3. Se deberá usar lámparas de sodio a baja presión, tanto en instancias privadas como en la iluminación pública. 4. Se deberá usar cobertores para luces exteriores o reflectores cubiertos enfocados hacia el piso. 5. Se deberá usar pantallas para aquellos ventanales que den al océano. 6. Se deberá usar tecnología LED, en la longitud de onda de la luz que no provoquen la contaminación psicológica de las hembras y la atracción de los neonatos de las tortugas marinas. 7. Se deberá usar en la instalación de luces exteriores, ángulos y alturas de luminarias que no provoquen daño a las tortugas marinas.
Estacionamientos y garajes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primera franja: las zonas de parqueo y circulación de vehículos deberán estar lo más lejos posible de la playa o del límite externo del PNMLB, lo que incluye especialmente las zonas de giro. 2. Segunda franja: es necesario que los parqueos no den directamente a la playa o al límite externo del PNMLB.
Aguas servidas	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, construir, operar y mantener sistemas descentralizados para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generan en ambas franjas. 2. Controlar la eficiencia de los sistemas de tratamiento unifamiliares y la calidad de su efluente en las comunidades cercanas por donde pasan los afluentes de los ríos y quebradas. 3. Promover cambios en los procesos productivos (hoteles, comercio, restaurantes, lavanderías, incluyendo viviendas, etc.) y los hábitos de consumo para la prevención de la contaminación.
Aguas Pluviales	<p>Para ambas franjas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán encauzar las aguas por medio de tuberías hasta sus sitios de descarga. 2. En cada sitio de descarga se utilizará un sistema de retención de aguas pluviales y su respectiva trampa de sedimentos.
Muros o Cercas	<p>Para ambas franjas: Se deberán utilizar cercas vivas las cuales tendrán una función con doble propósito: libre circulación de diferentes especies de animales y pantalla de vegetación para impedir el paso de la luz hacia el área de la playa.</p>

Manejo de desechos sólidos	<p>Se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar sustancias biodegradables para uso humano 2. Separar, clasificar y reutilizar los desechos domésticos. 3. Disponer la basura en lugares destinados a este propósito para que la basura sea colectada por la entidad competente. Dichos sitios se deberán de mantener limpios y tapados para que no sean generadores de malos olores, no permitan la proliferación de insectos que puedan servir como vectores o que las basuras sean aprovechadas como alimento por la fauna del lugar. 4. Separar y trasladar los residuos especiales y escombros de las construcciones fuera del área de amortiguamiento. 5. Prohibir la quema de basura. 6. Todo visitante es responsable de sacar del área del PNMLB los desechos que genere, pero la administración del Parque velará por mantener un sistema de recolecta eficiente.
Vialidad	La Vialidad se regulará con base en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933 del 28 de octubre de 1999 y sus respectivos reglamentos, en temas de vialidad.
Promoción del Desarrollo Sostenible	Se impulsarán acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el uso de los recursos naturales.
Otras regulaciones	Todo proyecto de construcción deberá de contar como mínimo: Criterio del área de conservación, indicando que la propiedad se encuentra fuera del Parque Nacional Marino Las Baulas.
Indicadores Mínimos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iluminación 2. Ruido 3. Sedimentos 4. Contaminantes sólidos y líquidos. 5. Las cifras de la Capacidad de Carga Turística deberán ser revisadas cada dos años en razón al cambio de las variables.

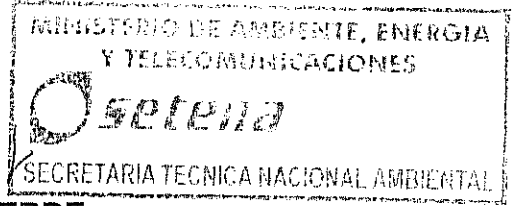
NOVENO: Que con el fin de ubicar espacialmente a los usuarios para la utilización de los lineamientos contenidos en los Por Tanto Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de esta Resolución, la SETENA publicará en su página WEB, los mapas con la delimitación para cada sector ubicado en el área de amortiguamiento.

DECIMO: Solicitar a los funcionarios del Departamento de Tecnología de la Información colocar la presente resolución en el espacio de la Página WEB de la SETENA dedicado al seguimiento del voto de la Sala Constitucional referente al Parque Nacional Marino las Baulas.

Atentamente,



MSc. SONIA ESPINOZA VALVERDE
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1410-2010-SETENA de las **11** horas **00** minutos del 28 de JUNIO, 2010.

NOTIFIQUESE:

Señoras y señores:

Ing. Nelson Marín Mora. Director ACT

Licdo Mauricio Méndez V, Dirección Técnica ACT

Fax. 26864967/68/70

Ing. Gerardo Ramírez, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Fax: 2520-0027 / 2291-7281

Licdo. Alvaro Porras, Depto de Aguas del MINAET,

Fernando Watson Hernández, Departamento de Aguas, IMN/MINAET

Fax: 2283-7140

Jorge G. Chavarría, Alcalde-Municipalidad de Santa Cruz

William Arauz, Municipalidad de Santa Cruz.

Fax: 2680-0629

Firma: _____ cédula _____

A las 15 horas y 00 minutos del 28 de junio del 2010.

Notifica Gyethel Valverde

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1410-2010-SETENA de las 11 horas 00 minutos del 28 de JUNIO, 2010.

NOTIFIQUESE:

Luis Gerardo Rodríguez Quesada, Municipalidad de Nandayure
Ronald Jimenez Rodríguez, Municipalidad de Nandayure
Fax: 2657-7081 ext 105
Geovanni Carrillo Alemán, Alcalde de Hojancha
Nery Arias Contreras, Presidenta del Consejo Municipal de Hojancha
Fax: 2659-9036, ext 113
Juan Luis Aguirre, Presidenta del Consejo Municipalidad de Nicoya
Fax. 2685-5989
Henry Abarca Morales, Gestor Ambiental de la Municipalidad de Carrillo
Claudio Rivas Ruiz, Presidente del Consejo de la Municipalidad de Carrillo
Fax: 2688-8383
Esteban Agüero-COMEX
Benjamín Vargas-COMEX
Fax: 2258-0903
Ing. Kenner Quirós, SETENA

Firma: _____ cédula _____

A las 15 horas y 00 minutos del 28 de junio del 2010.

Notifica Gretzel Valverde